

cumplimiento de los preceptos aplicables al caso, como requisito esencialísimo para llevar á cabo las operaciones especificadas en la orden ministerial de 2 de Agosto de 1874.

2.º Que por las Delegaciones de Hacienda se adopten desde luego las medidas oportunas para retirar de los Agentes encargados de ejercer las funciones ejecutivas, á quienes se hayan entregado los recibos de la contribución territorial, los correspondientes á los deudores que deban considerarse comprendidos en los beneficios de la ley de meritorias de 16 de Abril último. Dichos recibos ingresarán en Caja mediante el oportuno mandamiento, con aplicación á la Sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería; concepto de «Recibos de contribuciones cuya realización se halla en suspenso por virtud de la vigente ley de Presupuestos;» y á medida que se entreguen á los Recaudadores en cada trimestre los recibos del venimiento del mismo, se les entregará á la vez uno solo del período de atrasos, mediante los pliegos de cargo que deberán formarse con arreglo á los artículos 29 y 32 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real orden dictada con carácter general en 3 de Enero de 1893, produciendo dichos recibos atrasados mandamiento de data con la misma aplicación con que ingresaron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Al trasladarlo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes, esta Dirección general le encarece la conveniencia de que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la preinserta Real orden, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes á quienes pueda interesar.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el *Boletín*.
León 6 de Julio de 1895.—A. Vela-Hidalgo.

Circular

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 27 del pasado Junio, me dice lo siguiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio se comunicó á esta Dirección general, con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al da Fomento lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio fecha 27 de Abril último, en la que se hace constar que entre los numerosos expedientes de revisión de cupos de consumos remitidos para informe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, figura en los últimos meses los incoados por varios Ayuntamientos que no conformándose con el cupo ni cifras señaladas, piden nuevo examen de los datos de la población á ellos atribuida por el censo, y de la magnitud y distribución por su territorio de las entidades consignadas en el Nomenclátor, apoyando sus demandas: unos en trabajos de medición de distancias hechas planimétricamente, y otros en certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, fundándolas en supuestos errores, tanto de las cifras de habitantes consignadas, como en la no-

menclatura de sus grupos de población, distancias de éstos, y en las de los de distinciones de barrios ó entidades separadas de los cascos de población, exponiendo algunas consideraciones referentes á cuanto corresponde á la firmeza y precisión de cada especie de los diferentes datos contenidos en el Censo y Nomenclátor, y en lo que concierne á la índole de las comprobaciones que se hacen indispensables ante reclamaciones más ó menos fundadas de los pueblos, verificadas en la actualidad y que se hacen como contestación á las diferentes consultas de este Ministerio, ó si se mantenían firmes y subsistentes los datos estadísticos publicados, y conspiciendo de sí en vista del nuevo período que parece iniciarse, y que sin duda exige otro género especial de comprobaciones más celosas y determinadas sobre el terreno, fijando cuáles son los caminos practicables, y sobre otros tomando distancias ó comprobando mediante inspección ocular documentos anteriores, con vendría dictar algunas disposiciones acerca de los procedimientos administrativos más justos y adecuados sobre las garantías que de parte de la Administración Central y de la municipal se deben establecer sobre la intervención que en las comprobaciones hayan de ejercer los funcionarios de Hacienda y Fomento y sobre el abono de gastos que las verificaciones ocasionen, adoptando reglas generales para este fin; en su consecuencia, considerando que si bien este Ministerio y sus dependencias nunca han puesto en duda los datos que como informe adopta por conducto de ese Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en las diferentes cuartaciones que para la resolución de incidentes de los cupos de consumos se presentan por los Ayuntamientos, ya en sus expedientes de revisión de los finjos anteriormente, ya contra los señalados con posterioridad, es lo cierto que por la misma no se dan, como no pueda darlos, como exactísimos, bien porque no se han hecho planimétricamente sobre el terreno, bien porque no se hayan cumplido con la esmeruposidad que debieran las instrucciones dadas en 1887 por ese Ministerio, á causa sin duda de que las entidades encargadas de suministrarlos, que son los Ayuntamientos, y en su representación los Secretarios de los mismos, á las Juntas provinciales del Censo, lo verificasen con menos detenimiento del que exige, por el poco material de trabajo que á ellos está confiado, ó por la falta de conocimiento de los perjuicios ó beneficios que de darlos más ó menos exactos pudieran reportarles, puesto que si aun se había publicado la Ley de 7 de Julio de 1888, ni menor la aclaración de la de 30 de Junio de 1892.

Considerando, esto no obstante, que la diferencia observada en la exactitud de los referidos datos, nace de los Ayuntamientos, y si bien no es justo privarles del derecho que pueda corresponderles, á que se les verifiquen comprobaciones y rectificaciones en las distancias de sus núcleos y constitución de éstos sobre el terreno, por los errores, omisiones ó imprecisiones que pudieran haber cometido, como los beneficios á ellos solo han alcanzado ó alcanzan y de ellos parte la falta, los mismos deben ser los res-

ponsables á los gastos que para dicha rectificación se originen; y

Considerando que para el procedimiento administrativo que en las diferentes reclamaciones de los pueblos se ha de seguir deben aquellos depositar las cantidades que para dicho objeto se crean oportunas; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, ha tenido á bien disponer, como contestación á la consulta hecha por el Ministerio de su digno cargo en 27 de Abril último, que se cursen las instancias de los Ayuntamientos que reclamen contra los aumentos de los cupos de consumos verificados por Reales órdenes, y las de los que se crean perjudicados por no estar conformes con los resultados del Censo y Nomenclátor; verificándose por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el oportuno presupuesto de gastos que origine la comprobación, y nombrando ésta los funcionarios que estime, de lo cual deberá dar conocimiento al Municipio reclamante para que preste su conformidad y deposite en las arcas del Tesoro de la respectiva provincia, á disposición de dicho Centro, la cantidad presupuesta, puesto que en otro caso se deberá tener como no presentada la reclamación, adoptando el mismo cuantas medidas crea conducentes, y sirviéndose dar conocimiento á este Ministerio de las rectificaciones y comprobaciones una vez verificadas para los fines expresados, entendiéndose que esta disposición solo se contrae á las reclamaciones respectivas á los núcleos de población diseminada, distancias de éstos á la capitalidad del distrito y vías practicables más cortas; pues en lo que respecta á la señalada en el *Boletín oficial* de la población total del distrito, cualquier reclamación de esta clase solo puede ser sustentada por el Instituto Geográfico, que es la autoridad competente en materia de fijación de Censos generales ó parciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su inmediata inserción en el *Boletín oficial*, del que remitirá un ejemplar, para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de aquellos Ayuntamientos de esta provincia á quienes pudiera interesar, anuncio la presente circular en el *Boletín oficial*, y á los efectos que en la misma se expresan.

León 5 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

Circular

En virtud del Real decreto ó Instrucción provisional, publicada en la *Gaceta de Madrid*, é insertos en el *Boletín oficial* para la Administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, y debiéndose hacer por la Administra-

ción de Hacienda la rectificación de los padrones, relaciones y demás datos referentes á este impuesto, ajustada á lo determinado en dicha Instrucción, y formarse por la Inspección técnica de Hacienda la estadística del mismo impuesto, llamo la atención de todos los Alcaldes de esta provincia y particulares para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente circular, remitan á la Administración de Hacienda los Alcaldes:

1.º Las relaciones de todos los carruajes que existan en el pueblo ó pueblos de su jurisdicción, determinando clara y concretamente en las mismas lo denominación de los carruajes, número de caballerías que tengan para su arrastre, si la construcción de los mismos permite engañar una ó dos caballerías y el uso á que preferentemente se destinan.

2.º Si no existiera carruaje alguno, se remitirá igualmente certificación en que así se haga constar.

3.º Asimismo remitirán, en un plazo que no excederá de treinta días, certificación del acuerdo que adopte el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento con el que, como recargo para atender al sostenimiento de las oficinas municipales, decida gravar el referido impuesto en el presente año económico.

Los particulares:

Todos los poseedores de carruajes y caballerías para su arrastre, presentarán en los quince días siguientes á la publicación de esta circular la relación á que se refiere el artículo 10 de la mencionada Instrucción, á los Alcaldes en los pueblos de la provincia, y á la Administración de Hacienda en la capital.

La falta ó negligencia en el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, así como la inexactitud ó falsedad que se cometa en las relaciones, hará incurrir en la responsabilidad que determina el art. 23, con la imposición del pago de las cuotas y multa que se ordene como penalidad en el art. 24.

Se advierte que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Inspección técnica de Hacienda empezará inmediatamente después de practicar la inspección y comprobación de este impuesto, al cual dedicará principal y preferente atención, como lo requerirán los intereses del Tesoro; procediendo con el rigor que reclama siempre la exactitud de cuotas, y muy especialmente cuando gravado sin exceso grande determinada riqueza tributaria, cual acontece al presente, dada la forma en que queda establecido el impuesto sobre carruajes de lujo ó comodidad de sus dueños.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y particulares.

León 6 de Julio de 1895.—A. Vela-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial

Terminada la matrícula de esta capital que ha de regir en el corriente ejercicio, se halla el manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administración por espacio de

diez días, para que los industriales que lo deseen puedan enterarse de la industria y cuotas con que figuran en la misma, y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 106 del Reglamento vigente del ramo.

León 10 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

Relación de los Jueces municipales que han de funcionar en el bienio de 1895 á 97 en la

PROVINCIA DE LEÓN

Partido judicial de Astorga

Astorga, D. Florencio Pérez Riego. Benavides, D. Inocencio Puente Santos. Brazuelo, D. Julián Calvo Parde. Carrizo, D. Esteban Alonso Rodríguez. Castrillo de los Polvazares, D. Paulino Alonso. Hospital de Órvido, D. Paulino Alonso Lorezuena. Lucillo, D. Juan Antonio Campaño. Llamas de la Ribera, D. Manuel Díez Alvarez. Magaz, D. Miguel González Imedre. Otero de Escarpizo, D. Agustín de Paz Casas. Quintanilla de Somoza, D. Domingo Fuente Morán. Quintana del Castillo, D. Basilio Fernández García. Rabanal del Camino, D. Agustín Pérez Martínez. San Justo de la Vega, D. Joaquín González González. Santa Colomba de Somoza, D. Serafín Crespo Carro. Santa Marina del Rey, D. Eugenio Mayo Fernández. Santiago Millas, D. Manuel San Martín. Truchas, D. Leoncio Barrios Liébana. Turcia, D. Pedro Pérez Arias. Valderrey, D. Nicolás Cabero García. Val de San Lorenzo, D. Celestino Nuredo Ares. Villagatón, D. Juan Nuevo Nuevo. Villanogil, D. Joaquín González García. Villarejo, D. Juan Antonio Martínez. Villares de Órvido, D. Pablo Marcos Martínez.

Partido judicial de La Bañeza

Alja de los Melones, D. Cayetano Rubio Fernández. La Antigua, D. Marcos Blanco Otero. Bustillo del Páramo, D. Félix Mata Vidal. Bercianos del Páramo, D. Juan Antonio Ferrero Ferrero. La Bañeza, D. Juan Fernández de Mata. Castrillo de la Valduerna, D. Jerónimo López Fernández. Castrocalbón, D. Manuel Martínez y Martínez. Castrocontrigo, D. Eugenio Cansado Huerga. Cebrones del Río, D. Juan López Fuente. Dastriana de la Valduerna, D. Tomás Alonso Roldán.

Laguna Daiga, D. Blas Calero Zapatero. Laguna de Negrillos, D. Gregorio Melgar Sánchez. Palacios de la Valduerna, D. Jacinto Pérez Martínez. Pobladora de Pelayo García, D. Andrés Gutiérrez Manceñido. Pozuelo del Páramo, D. Gabriel Oviedo Molero. Quintana del Marco, D. Tomás de la Fuente Domínguez. Quiutana y Congosto, D. Antonio Vidales Tomás. Regneras de Ariba, D. Gregorio Lobato San Martín. Riogo de la Vega, D. Francisco Prieto San Román. Roperuelos del Páramo, D. Santiago del Canto Garmón. San Adrián del Valle, D. Francisco Zotes Friae. San Cristóbal de la Polantera, don Tomás del Riego Reboradinos. San Esteban de Nogaies, D. Juan del Río Calvo. San Pedro de Bercianos, D. Ramón Ferrero Sarmiento. Santa María de la Isla, D. Jerónimo López Santos. Santa María del Páramo, D. José María Casado Paz. Soto de la Vega, D. Martín González Martínez. Urdiales del Páramo, D. Zoilo Ferrero García. Villamontán, D. Tomás Valderrey Lobato. Santa Elena de Jamuz, D. Miguel Rubio y Rubio. Villazala, D. Mateo Francisco Juan. Valdefuentes, D. Fulgencio Santa María Martínez. Zotes del Páramo, D. José Martínez Manceñido.

Partido judicial de La Vecilla

La Vecilla, D. Lino García Rivas. Bofiar, D. Miguel Sánchez Carrasco. Cármenes, D. Froilán Díez Casseco. La Encina, D. Manuel Sánchez Rodríguez. La Robla, D. Francisco Valle Suárez. Metallana, D. Gumersindo Díez Lama. Pola de Gordón, D. Tirso García Díez Rodríguez. D. Pedro Álvarez Díez. Santa Colomba de Curueño, D. Julio Ramos Selva. Valdelgueros, D. Juan Antonio Díez González. Valdepiñago, D. León Cuesta Pérez. Valdepeña, D. Pablo Gil García. Vegacervera, D. Marcelo González García. Vegaquemada, D. Pedro Rodríguez López.

Partido judicial de León

León, D. Federico Blanco Olea. Armunia, D. Isidoro Alvarez Aller. Carrocera, D. Francisco Gutiérrez Gutiérrez. Cimanes del Tejar, D. Marcelino Pajano Sánchez. Cuadros, D. Ignacio Llamas Machin. Chozas de Abajo, D. Esteban Fidalgo Fierro. Grudeñas, D. Juan Santos Reyero. Garrafe, D. Juan de la Riva y Riva. Manilla Mayor, D. Casimiro Garriño Barrientos. Mansilla de las Mulas, D. Heraclio Pescador Velaasco. Onzonilla, D. Vicente Gutiérrez Fernández. Riosco de Tapia, D. Bernabé Fernández Alvarez. Sariego, D. Domingo Martínez García. San Andrés de Rabanedo, D. Juan Oblanca Fernández.

Santovenia de la Valdonsina, D. Hipólito Villanueva Fernández. Valdefresno, D. Santos Crespo Castiello. Valverde del Camino, D. Cristóbal Blanco Alouso. Vega de Infanzoues, D. Miguel Santos Vega. Vegas del Condado, D. Felipe González Fernández. Villadagos, D. Jerónimo Fuentes Pérez. Villaquilamba, D. Cirisco Gago García. Villanbariego, D. Leandro Rodríguez. Villaturiel, D. Gabriel Rodríguez Martínez.

Partido judicial de Murias de Paredes

Barrios de Luna, D. Francisco Suárez Rodríguez. Cabrillaes, D. Benigno Fernández Rodríguez. Campo de la Lomba, D. Dámaso Llamas Bartolón. Láncara, D. Telesforo García Alvarez. San Emiliano, D. Rafael Lama. Murias de Paredes, D. Francisco Elórez Quiñones. Las Omañas, D. Pedro Rodríguez Rodríguez. Palacios del Sil, D. Natal Sabugo Valcarcel. Riello, D. Juan Fernández Díez. Santa María de Ordás, D. Esteban Díez Cordero. Soto y Amio, D. Manuel Lorenzana Vega. Valdesamario, D. Isidoro Díez Díez. Vegarlenza, D. Elías González Mallo. Villablino, D. Eladio Piñero Valcarca.

Partido judicial de Ponferrada

Alvares, D. Luis Alonso Alonso. Barrios de Salas, D. Gonzalo Valcarca Ramos. Benusa, D. Pedro Morán Reguera. Bembibre, D. Ramón Colinas Barrios. Borrenes, D. Francisco Prada Alvarez. Cabuñas-raras, D. Leonardo Garmelo Gutiérrez. Congosto, D. Ceferno Alvarez González. Castropodame, D. José Manilla Rodríguez. Cubillos, D. Telesforo Gómez Núñez. Castrillo, D. José Litán Rodríguez. Encinedo, D. Rafael Arias Gómez. Fresnedo, D. Andrés Pérez Mata. Folgoso de la Ribera, D. Manuel Vega Jánez. Igüeña, D. Francisco Carbajo Campazas. Lago de Curucedo, D. Jacinto González Voces. Melinaseca, D. Agustín Alonso Alonso. Noceda, D. Manuel Arias Traidaro. Páramo del Sil, D. Francisco Pestaín Martínez. Ponferrada, D. Pedro Alonso Morán. Puente de Domingo Flórez, don Eduardo Rodríguez Andrade. San Esteban de Valdeusa, D. Manuel González Morete. Priaranza, D. Luis Merayo Rodríguez. Torano, D. Toribio Gómez Velasco.

Partido judicial de Riaño

Acevedo, D. Simón Alvarez Alvarez. Boca de Huérgano, D. Julián del Hoyo Alonso. Burón, D. Francisco Allende Alonso Cistierna, D. Antonio Fernández Herrero.

Lillo, D. Dionisio García Tejerina. Maraña, D. José Corcos Molina. Oseja de Sajambre, D. Pedro Díez Caneja. Posada de Valdeón, D. Antonio Martínez Viejo. Prioro, D. Valerio Riaño Prado. Prado, D. José Villacorta Rodríguez. Renoso, D. Mariano Fernández Alvarez. Reyero, D. Vicente Alonso Fuente. Riño, D. José García Pérez. Salamón, D. Eugenio Tejerina Díez. Valderrueda, José Díez Marcos. Vegamián, D. Francisco González Díez. Villayandre, D. Vicente Acevedo Escanciano.

Partido judicial de Sahagún

Almazda, D. Pedro Rodríguez Colombres. Bercianos, Pedro Pastrana Calvo. El Burgo, D. Nicasio Sandoval García. Calzada, D. Macuel Rojo Encina. Canalejas, D. Angel García Novoa. Castromudarra, D. Matías Laso Prieto. Castrotierra, D. José Castellanos Pérez. Cen, D. Norberto Rodríguez Gómez. Cebanico, D. Benito González Fernández. Cubillos de Rueda, D. Nicolás Alvarez Fresno. Escobar, D. Mariano Gago Pérez. Galleguillos, D. Maximiano Valdassiso Martínez. Gordaliza del Pino, D. Cayetano Bajoro Rivero. Grajal, D. Eusebio de Francisco Quintero. Joara, D. Víctor Pérez Barbajero. Jourilla, D. Feliciano Gutiérrez Pérez. La Vega, D. Román González Díez. Sahagún, D. Daniel Coeio del Corral. Sahelices del Río, D. Anselmo Herrero Gutiérrez. Valdepolo, D. Mariano Nistal Lama. Santa Cristina, D. Tomás López Blanco. Villamartin de D. Sancho, D. Enrique Ampudia Gago. Villanizar, D. Rafael Vega Rojo. Villamoratal, D. Miguel González Castañeda. Villaselán, D. Juan Asenjo Martínez. Villazanzo, D. Vicente Díez Gutiérrez. Villavarde de Arcayos, D. Francisco Medina Oreja. Vallecillo, D. Salvador Castellano Pérez. Villamol, D. Félix Carrera Morán.

Partido judicial de Valencia de don Juan

Algafefe, D. Tomás García Rodríguez. Ardón, D. Faustino Pellicer Alvarez. Cabreros del Río, D. Francisco Rodríguez Liébana. Campuzas, D. Manuel Astorga Martínez. Castillaló, D. Cosáreo Alonso González. Castrofuerte, D. Manuel García Herrero. Campo de Villavida, D. Froilán Pérez Santamarta. Cimanes de la Vega, D. Lorenzo González. Corvilles de los Oteros, D. Pedro Luengo Arias. Cubillas, D. Pablo Santamarta Rodríguez. Fuentes de Carbajal, D. Julián Blanco Herrero.

Fresno de la Vega, D. Bernardo Carpintero Gigosos.
 Guseados de los Oteros, D. Fernando Pastrana Trapero.
 Gordoncillo, D. Buenaventura Casco Rodríguez.
 Izagre, D. Francisco Paniagua Pozo.
 Matadeón, D. Patricio Bernardo.
 Matanza, D. Cándido Pérez y Pérez.
 Pajares de los Oteros, D. Miguel Fernández Lázareles.
 San Millán, D. Ignacio Nicolás García.
 Santas Martas, D. Manuel Cembranos Rodríguez.
 Toral de los Guzmanes, D. Rafael Pérez Borbujo.
 Valdamora, D. Hipólito Herrero Pastrano.
 Valderas, D. Honorato Vázquez de Prada Alonso.
 Valdevimbra, D. José Ordás Martínez.
 Valencia de D. Juan, D. Gumersindo Sáenz Miera Garrido.
 Valverde de Enrique, D. José Santos Lozano.
 Villabraz, D. Daniel García del Valle.
 Villaco, D. Juan García Cubillas.
 Villademor de la Vega, D. Ramón Garzo Dominguez.
 Villafer, D. Olegario Morán González.
 Villamandos, D. Natalio Murciego Andrés.
 Villamañán, D. Luis Ortega Castellanos.
 Villahoruato, D. Isidro Pastor Arias.
 Villaquejada, D. Domingo Fernández Cadonas.
 Villanueva de las Manzanas, don Francisco Mollada Melcon.

Partido judicial de Villafranca.

Arganza, D. Guillermino Alonso Arén.
 Balboa, D. José Fernández Santin.
 Barjas, D. José de Ariza Teijón.
 Berlanga, D. Luis García Pérez.
 Cacabelos, D. Aniceto Sánchez Bál-goma.
 Camponaraya, D. Inocencio Bodolón Rodríguez.
 Candín, D. Carlos Abella Rodríguez.
 Carracedelo, D. Benito Nieto Martínez.
 Corullón, D. Luis Aguado Novo.
 Fabero, D. Francisco Martínez Alvarez.
 Gencina, D. Jacinto García Fariñas.
 Paradaseca, D. Miguel Díaz Osorio.
 Perapozanes, D. Isidoro Ramón Fernández.
 Sobrado, D. Ignacio Franco Vidal.
 Sancedo, D. Raimundo Pérez Ovalle.
 Trabadelo, D. Pío Domingo López.
 Vega de Espinareda, D. Genadio González Pérez.
 Vega de Valcarlos, D. Colomán López.
 San Martín de Moreda, D. Manuel González Abad.
 Villadecanes, D. Francisco Yebra Núñez.
 Villafranca del Bierzo, D. Camilo Meneses Alvarez.
 Valladolid 6 de Julio de 1895.—Rafael Hermejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafer

No habiendo producido resultado los conciertos parciales ó gremiales de las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y aní, señalados á este pueblo para el año económico de 1895 al 96, y acordada

por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados en aquel caso el arriendo á venta libre por uno ó tres años de las mencionadas especies, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el día 14 del corriente, de diez á doce de su mañana, en que se verificará el remate de las mencionadas especies que, con especificación de sus cuotas ó cupos, se expresan en el edicto del día 27 de Mayo próximo pasado, cuya copia queda unida á este expediente, todo con sujeción á las condiciones que hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y requisitos que expresa el capítulo 25 del citado reglamento.

Villafer 5 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Colinas.

Alcaldía constitucional de Gerrafe

Sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies vendibles de vino, aguardiente, carnes frescas y saladas de todas clases, aceites y lucilina, con venta exclusiva al por menor, se anuncia una segunda para el día 21 del actual y hora de las dos de su tarde, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal, del que podrá enterarse todo el que desee tomar parte en la subasta.

Se advierte que en esta subasta se rectifican los precios de venta.
 Gerrafe 8 Julio de 1895.—El Alcalde, Toribio González.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

El domingo 14 del corriente, y hora de cinco á seis de su tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa segunda y última subasta de los derechos sobre consumos con la exclusividad en la venta al por menor de los aceites de todas clases, para el corriente año económico de 1895 á 96, mediante haber quedado desierta la primera, en cuya segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que tienen señalado y sobre ellas pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.
 Cacabelos 5 de Julio de 1895.—Alejandro Uceda.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

Se hallan terminados y expuestos al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la urbana de este distrito y ejercicio de 1895 á 1896, con objeto de que durante los mismos puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Riosco de Tapia 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Armunia

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren perjudicados; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Armunia 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

JUZGADOS

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Laureano Lamadrid se instruye sumario por el delito de robo en Comercio en Gastrogonzalo, contra Francisco de la Iglesia (a) Paco el Quicallero, Domingo Carnicero y Gonzalo Rodríguez, cuyo paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los referidos Francisco de la Iglesia (a) Paco el Quicallero, Domingo Carnicero y Gonzalo Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Dado en Benavente á 30 de Junio de 1895.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa Olaja de Forma, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante la cantidad de 4.263 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Ma-

yo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 213 pesetas 15 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 5 de Julio de 1895.—El Presidente, El Obispo de León.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejorando ó lo que se expresa, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCA EN VENTA

Se vende la titulada *La Monbrera*, sita en término de Toral de los Guzmanes. Fórmala un coto redondo con abundantes pastos, tierra de labor, plantíos, setos, hortalizas, corrales, eras, caza, pesca, molinos y casa, etcétera, etc.

Para tratar dirigirse á don Epigmenio Bustamante, Abogado de León.

El que quiera interesarse en la compra del Monte Pequeño, de Valencia de D. Juan, de cubida de 400 y pico de fanegas, parte de él roturado, con su casa, cuadra y portales, que se ven con Juan Pacios, vecino de Mansilla de las Mulas: le divide la carretera de Valencia á Mayorga.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial